

RESOLUCIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL MAGISTRADO HUGO MOLINA MARTÍNEZ EN RELACIÓN AL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTE JIN-297/2021, JIN-301/2021, JIN-302/2021, JIN-303/2021 y JIN-304/2021,

Visto para resolver la solicitud realizada por el magistrado Hugo Molina Martínez en relación a la excusa para conocer y resolver lo relacionado a los expedientes JIN-297/2021, JIN-301/2021, JIN-302/2021, JIN-303/2021 y JIN-304/2021, relativo a los Juicios de Inconformidad promovidos por los representantes de los Partidos Políticos Nueva Alianza Chihuahua, Revolucionario Institucional del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral respectivamente, en contra del computo distrital y de la declaración de validez correspondiente al Distrito Electoral 21, pues según lo señala cuenta impedimento para tal efecto obedece a la íntima amistad existente entre Edgar José Piñón Domínguez, acorde con lo previsto por el artículo 113, numeral 1, inciso b) de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES

- I. El primero de octubre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral 2020-2021, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. El seis de junio del presente año, se desarrollo la jornada electoral en los sesenta y siete municipios del estado de Chihuahua.
- III. El once de junio del año en curso, la Asamblea Municipal declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Revolucionario Institucional.
- IV. Con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, inconforme con los resultados de la elección de diputados, la representación del Partido Nueva Alianza Chihuahua, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados decretados,

así como la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría, el cual fue registrado ante este Tribunal con la clave JIN-297/2021.

V. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, inconforme con los resultados de la elección de diputados, la representación del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, promovió juicio de inconformidad contra la nulidad de la votación recibida en las casillas, respecto de la votación de diputado local en el distrito 21 con sede en Hidalgo del Parral, Chihuahua, el cual fue registrado ante este Tribunal con la clave JIN-301/2021.

VI. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, inconforme con los resultados de la elección de diputados, la representación del Partido del Trabajo, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados decretados, así como la declaración de validez, el cual fue registrado ante este Tribunal con la clave JIN-302/2021.

VII. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, inconforme con los resultados de la elección de diputados, la representación del partido verde Ecologista de México, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, promovió juicio de inconformidad se declare la nulidad de la votación recibida en las casillas por acreditarse las causales en términos de Ley, el cual fue registrado ante este Tribunal con la clave JIN-303/2021.

VIII. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, inconforme con los resultados de la elección de diputados, la representación del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, promovió juicio de inconformidad en contra de la constancia de mayoría expedida por la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en fecha once de junio de dos veintiuno, en favor de del C. Edgar Piñón Domínguez, como Diputados Local por el distrito electoral 21, el cual fue registrado ante este Tribunal con la clave JIN-304/2021.

XIX. El trece de los corrientes, el magistrado Hugo Molina Martínez presentó ante la Secretaría General del Tribunal escrito mediante el cual se excusa del conocimiento y resolución de los juicios de inconformidad JIN-297/2021, JIN-301/2021, JIN-302/2021, JIN-303/2021 y JIN-304/202.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 293 de la Ley Electoral del Estado, el Tribunal Estatal Electoral es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, máxima publicidad y profesionalismo.

II. Conforme a lo dispuesto por el artículo 295, numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso a) y b) de la Ley Electoral del Estado, uno de los fines del Tribunal Estatal Electoral es sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, los medios de impugnación y demás procedimientos que se sometan a su consideración, entre ellos, los que se presenten durante los procesos electorales ordinarios en contra de los actos o resoluciones de los órganos electorales, siempre garantizando que los mismos se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

III. De igual manera, los artículos 295, numeral 3, inciso k), de la Ley Electoral del Estado y 17, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, establecen que es facultad del Pleno de este órgano jurisdiccional, calificar o resolver las excusas que presenten los magistrados.

IV. Por su parte, el artículo 298, numeral 2, de la ley comicial local, dispone que los magistrados deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad; calificando y resolviendo de inmediato la excusa e impedimento de conformidad con los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. En ese sentido, el artículo 113, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son impedimentos

para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, los que a continuación se transcriben:

[...]

a) *Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;*

b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;

c) *Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este artículo*

d) *Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados;*

e) *Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;*

f) *Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en el mismo inciso a), en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;*

g) *Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en el inciso a);*

h) *Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;*

i) *Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costear alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;*

j) *Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;*

k) *Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;*

l) *Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;*

m) *Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;*

n) *Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;*

ñ) *Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;*

o) *Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;* p) *Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y*

q) *Cualquier otra análoga a las anteriores.*

VI. Del mismo modo, el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral en su artículo 107, establece que los magistrados tienen el deber de excusarse

del conocimiento de los negocios en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo 162 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aún cuando las partes no los recusen, debiendo expresar concretamente la causa en que se funde. Asimismo, dispone que la excusa deberá resolverse por el Pleno en sesión pública dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

VII. En virtud de todo lo anterior, el sistema legal electoral prevé la excusa como la inhibición que realiza un juez, respecto de un juicio determinado por concurrir, en relación con el mismo, un impedimento susceptible de afectar la imparcialidad con la que en todo caso debe proceder en ejercicio de su encargo.¹

En ese orden de ideas, del estudio de los expedientes identificados con la clave JIN-297/2021, JIN-301/2021, JIN-302/2021, JIN-303/2021 y JIN-304/202 y atentos a la excusa presentada por el magistrado Hugo Molina Martínez, para conocer y resolver el presente expediente, por tener amistad íntima con el C. Edgar José Piñón Domínguez, lo procedente es aprobar la excusa en estudio.

Lo anterior es así, pues conforme al artículo 113, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Institutos y Procedimientos Electorales, al **tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior**, deberá proceder la excusa.

En atención a lo anterior, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la excusa presentada por el magistrado Hugo Molina Martínez para conocer y resolver los juicios de inconformidad identificados con la clave JIN-297/2021, JIN-301/2021, JIN-302/2021, JIN-303/2021 y JIN-304/202, por actualizarse el impedimento establecido en el artículo 113, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 298, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹ CORTES FIGUEROA, Carlos. *Introducción a la Teoría General del Proceso*. Editorial Cárdenas. México. 1974. pag. 130.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Así lo acuerdan, por **unanimidad de votos**, de la magistrada y los magistrados presentes en la sesión pública del Pleno del Tribunal celebrada a las dieciocho horas del catorce de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL